

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9931** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 414/1986, de 10 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia 30 inmuebles sitos en su término municipal y se autoriza a RENFE para enajenar al mentado Ayuntamiento dos inmuebles para aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27, 5.º, de su Estatuto.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7649, segunda columna, 4, segunda línea, donde dice: «término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarra», debe decir: «término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarra».

En la página 7650, primera columna, 21, cuarta y quinta líneas, donde dice: «Ademuz, sur, calles Castillo Benisanó, Mosen Jordi, y Rincón de Ademuz; este, RENFE y calle Castillo Benisanó, y oeste, RENFE, y», debe decir: «Ademuz, sur, calles Castillo Benisanó, Mosen Jordi y Rincón de Ademuz; este, RENFE y calle Castillo Benisanó, y oeste, RENFE, y».

**9932** *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Poliglás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio, poliestireno y otros, y la exportación de placas de poliéster, embalajes de poliestireno, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio, poliestireno y otros, y la exportación de placas de poliéster, embalajes de poliestireno, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliglás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Campezo, sin número, 28022 Madrid, y número de identificación fiscal A-28042679. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de poliéster no saturado, posición estadística 39.01.51.3, con la siguiente composición:

Anhidrido ftálico: 22,5 por 100.  
Anhidrido maleico: 18,1 por 100.  
Propilenglicol: 27,6 por 100.  
Estireno: 31,8 por 100.

2. Fibra de vidrio «MAT», norma BISFA M.1-20. P.23.300/400, posición estadística 70.20.80, con los siguientes anchos:

2.1 De 125 a 150 centímetros.  
2.2 De 160 centímetros.  
2.3 De 210 centímetros.  
2.4 De 260 centímetros.  
2.5 De 305 centímetros.

3. Poliestireno en grana expandible color blanco, con la siguiente composición: 94 por 100 poliestireno, y 6 por 100 pentano, posición estadística 39.02.32.2.

4. Fenol al 100 por 100, posición estadística 29.06.11.

5. Fenol al 90 por 100, posición estadística 29.06.11.

6. Solución acuosa de resina fenólica (fenol-formol), con un contenido en sólidos del 50 por 100, de la siguiente composición: 27 por 100 fenol, 24 por 100 formol, 26 por 100 equivalente a metanol, posición estadística 39.01.13.

Hasta el 1 de mayo de 1986, el interesado utilizará la mercancía 6 para la fabricación del producto II, a partir de esta fecha utilizará exclusivamente las mercancías 4 ó 5 para el mismo producto.

3. Los productos de exportación serán:

I. Placas de poliéster, reforzado con fibra de vidrio, con una composición de 70,40 por 100  $\pm$  0,1 por 100 de resina de poliéster y 29,6 por 100 de fibra de vidrio, posición estadística 39.01.45.4.

II. Panel, rollo-manta y manta-filtro de fibra de vidrio no textil, siempre y cuando contengan un 5,6 por 100 de resina fenólica, posición estadística 70.20.35.

III. Embalajes de poliestireno expandido moldeado, posición estadística 39.07.66 y posición estadística 39.07.74.

IV. Planchas de poliestireno expandido, posición estadística 39.02.37.

V. Manufacturas de poliestireno expandido moldeado, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de placas de poliéster que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal: 73,56 kilogramos de la mercancía 1 y 30,93 kilogramos de las mercancías 2.1 ó 2.2 ó 2.3 ó 2.4 ó 2.5.

Se consideran pérdidas el 4,3 por 100 en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 1 y 2.1 ó 2.2 ó 2.3 ó 2.4 ó 2.5.

b) Por cada 100 kilogramos de panel de fibra de vidrio (producto II) que se exporten, se datará en cuenta de admisión temporal:

— 16 kilogramos de la mercancía 6 ó, alternativamente,  
— 6,88 kilogramos de la mercancía 5 ó, alternativamente,  
— 6,19 kilogramos de la mercancía 4.

Se consideran pérdidas el 30 por 100, para la mercancía 6, en concepto exclusivo de mermas. Las pérdidas de las mercancías 5 ó 4 están incluidas en las cantidades mencionadas en concepto exclusivo de mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 4 realmente contenidos en los productos III, IV y V que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 119 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 16 por 100, de las cuales, el 8 por 100 en concepto exclusivo de mermas, y el restante 8 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.39.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1985 para el producto I, el 20 de junio de 1985 para el producto II y 7 de agosto de 1984 para los productos III, IV y V hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Poliglás, Sociedad Anónima», según Ordenes de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), prorrogado y ampliado por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y prorrogado por Orden de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9933

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Texmundi Export, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilados continuos y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texmundi Export, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilados continuos y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Texmundi Export, Sociedad Anónima», con domicilio en Caspe, 43, 08010 Barcelona, y número de identificación fiscal A08.691156.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,5-15 deniers, de 38-110 milímetros de longitud de corte, en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,5-15 deniers, de 38-110 milímetros de longitud de corte, en crudo, posición estadística 56.01.15.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana, de 1,5-15 deniers, de 38-110 milímetros de longitud de corte, en crudo, posición estadística 56.01.21.1.

4. Hilado de fibra sintética continua de poliéster texturado de 74 dtex, sencillo, en crudo, posición estadística 51.01.29.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continua de poliéster texturado, en crudo, posición estadística 51.01.30.

5.1 De 150 denier, 1 cabo.

5.2 De 300 denier, 1 cabo/2 cabos.

6. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster sin texturar, de 65 deniers sencillo, en crudo, posición estadística 51.01.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas que contengan 85 por 100 o más de fibras sintéticas, posiciones estadísticas 51.04.15.3/18.3/25.2/3/34.2/4.

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibra sintética, posiciones estadísticas 51.04.41/48/36.2.

III. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras sintéticas, posiciones estadísticas 56.07.31/35/45/46/47.

IV. Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras artificiales, posiciones estadísticas 56.07.83.1/84.1.

V. Cortinas de baño, posición estadística 62.02.89.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I, II, III y IV:

De las mercancías 1, 2 y 3: 111,11 kilogramos de fibras de la misma naturaleza y características. Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21, según provengan del poliéster, acrílica o fibrana, respectivamente.

De las mercancías 4, 5 y 6: 103,34 kilogramos. Se consideran mermas el 1,23 por 100 y como subproductos el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13.

En la exportación del producto V:

De las mercancías 1, 2 y 3: 111,11 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21 y subproductos el 3 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De las mercancías 4, 5 y 6: 106,38 kilogramos. Se considera subproductos el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.